

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

8 NOV. 2020

Rad. 2019-0979

El anterior escrito junto con sus anexos obren en autos y ténganse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, con base a los mismos y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del CGP., el DESPACHO:

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADA la presente demanda ejecutiva hipotecaria incoada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra LILIANA SANABRIA MURILLO Y OTRO., por pago de las cuotas en mora.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, con la entrega de los bienes a la persona que los tenía al momento de la diligencia. De existir petición de remanentes, por secretaría procédase a su trámite. OFÍCIESE.
- 3.- DESGLOSAR, los documentos aportados como base de la ejecución con la constancia de terminación de la demanda por pago de las cuotas en mora y entréguese a la parte demandante, previa la cancelación de las expensas necesarias. (Artículo 116 CGP).
- 4.- Sin especial condena en costas.
- 5.- Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Para efectos de entrega de oficios y desglose ordenados, la secretaría proceda a conceder cita al apoderado o su autorizado.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

Despacha 24 NOV. 2020 de 19

En notación en estado 1-a de esta fecha 1. 3

Cancelado el auto anterior lido a los

Secretaría